



Valledupar, Dieciséis (16) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022).

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Accionante: DIOSDADA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ

Accionado: CITI SUMMA S.A.S

Rad. 20001-41-89-002-2022-00840-00

Providencia: FALLO DE TUTELA

Procede el Juzgado a dictar el fallo correspondiente en la acción de tutela referenciada. En la cual se relacionan los siguientes:

I. ASUNTO A TRATAR:

El Despacho decide la acción de tutela interpuesta por la ciudadana DIOSDADA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ en contra de CITI SUMMA S.A.S, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de habeas data.

II. ANTECEDENTES PROCESALES:

Los fundamentos de la demanda son los siguiente:

- Aduce la accionante que el 04 de octubre de 2022 presento un derecho de petición el cual fue radicado a treves de correo certificado ante la entidad accionada CITI SUMMA S.A.S solicitando la protección de su derecho fundamental de habeas data respecto de las obligaciones No 300030090013224 y 30003010202321 solicitando la eliminación de los reportes negativos ante las centrales de riesgo Datacredito y Cifin.

Mediante auto del 05 de diciembre de 2022, se admitió la presente acción de tutela y se dispuso correr traslado de la demanda CITI SUMMA S.A.S, entidad que, a pesar debidamente notificada de la presenta acción constitucional, no se pronunció sobre la misma.

III. DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS

La parte actora adjunto:

- Copia del derecho de petición de fecha 04 de octubre de 2022.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Competencia.

El trámite de la acción de tutela no se abstrae del estricto cumplimiento de las reglas de competencia, menos aun cuando estas hacen parte integral de la garantía fundamental al debido proceso que irradia todas las actuaciones procesales, judiciales o administrativas; directrices contenidas en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 1382 de 2000 y ratificado por el Decreto 1069 de 2015, de los cuales se observó su cabal cumplimiento pues el conocimiento de esta actuación le corresponde a los Juzgados Municipales del lugar en donde haya tenido ocurrencia la amenaza o vulneración que motivó la solicitud, calidad que ostenta este Despacho.

4.2. Asunto a resolver.

Corresponde establecer si CITI SUMMA S.A.S incurre actualmente en vulneración del derecho fundamental de habeas data de la señora DIOSDADA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ, en razón a la falta de respuesta al derecho de petición efectuada desde el pasado 30 de agosto de 2022.

4.3. Desarrollo y solución del asunto.

De conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 5º del Decreto 2591 de 1991, la tutela constituye una acción pública de la cual goza todo ciudadano para reclamar en cualquier momento y lugar, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata a sus



derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos señalados en el enunciado Decreto.

En el *sub lite* la entidad accionada, guardo silencio frente al requerimiento efectuado por esta agencia judicial, en ese sentido, atendiendo al desinterés de la entidad accionada, en atender el requerimiento previo del Despacho, se dará aplicación a la presunción de veracidad, contemplada en el Decreto 2591, en su artículo 20, el cual al tenor de la letra dice:

“ARTICULO 20.-Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

La entidad accionada CITI SUMMA S.A.S esta conminada atender el requerimiento elevado por el hoy accionante conforme a su competencia y resolver de fondo la misma, sin dilaciones injustificadas conculcando los derechos que le asiste a la tutelante.

Así las cosas, se ordenará a la entidad CITI SUMMA S.A.S en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se sirva dar respuesta clara y de fondo al derecho de petición presentado por el motivante y proceder a dar una solución definitiva conforme a su competencia, sin más dilaciones injustificadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, la presente acción de tutela instaurada por **DIOSDADA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ**, contra **CITI SUMMA S.A.S** por la vulneración a su derecho fundamental de petición y habeas data.

SEGUNDO: ORDENAR a CITI SUMMA S.A.S que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia formule y notifique una respuesta clara, precisa y congruente respecto de cada una de las peticiones formuladas por el accionante **DIOSDADA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ** a la petición presentada el día 04 de octubre de 2022 y proceder a dar una solución definitiva conforme a su competencia, sin más dilaciones injustificadas.

TERCERO: Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama).

CUARTO: En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ



Valledupar, Dieciséis (16) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022).

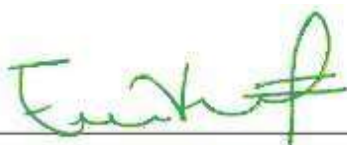
Oficio No. 4070

Señor(a):
DIOSDADA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ
Dirección de correo electrónico:

Referencia: ACCION DE TUTELA.
Accionante: DIOSDADA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ
Accionado: CITI SUMMA S.A.S
Rad. 20001-41-89-002-2022-00840-00
Providencia: FALLO DE TUTELA

NOTIFICO FALLO DE TUTELA DE FECHA DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE: **PRIMERO: CONCEDER**, la presente acción de tutela instaurada por **DIOSDADA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ**, contra **CITI SUMMA S.A.S** por la vulneración a su derecho fundamental de petición y habeas data. **SEGUNDO: ORDENAR** a **CITI SUMMA S.A.S** que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia formule y notifique una respuesta clara, precisa y congruente respecto de cada una de las peticiones formuladas por el accionante **DIOSDADA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ** a la petición presentada el día 04 de octubre de 2022 y proceder a dar una solución definitiva conforme a su competencia, sin más dilaciones injustificadas. **TERCERO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez (*fdo*) JOSSUE ABDON SIERRA GARCES.

Atentamente,


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022).

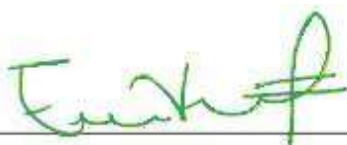
Oficio No. 4071

Señor(a):
CITI SUMMA S.A.S
Dirección de correo electrónico:

Referencia: ACCION DE TUTELA.
Accionante: DIOSDADA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ
Accionado: CITI SUMMA S.A.S
Rad. 20001-41-89-002-2022-00840-00
Providencia: FALLO DE TUTELA

NOTIFICO FALLO DE TUTELA DE FECHA DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE: **PRIMERO: CONCEDER**, la presente acción de tutela instaurada por **DIOSDADA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ**, contra **CITI SUMMA S.A.S** por la vulneración a su derecho fundamental de petición y habeas data. **SEGUNDO: ORDENAR** a **CITI SUMMA S.A.S** que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia formule y notifique una respuesta clara, precisa y congruente respecto de cada una de las peticiones formuladas por el accionante **DIOSDADA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ** a la petición presentada el día 04 de octubre de 2022 y proceder a dar una solución definitiva conforme a su competencia, sin más dilaciones injustificadas. **TERCERO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez (*fdo*) JOSSUE ABDON SIERRA GARCES.

Atentamente,



ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria